

ACTA Nº 3

ACTA Nº 3 DE CONSIDERACIÓN DE ALEGACIONES DE LA FASE DE OPOSICIÓN CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA DE COMETIDOS ESPECIALES C1, PUESTO DE TRABAJO DE RESPONSABLE JUVENIL, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

ASISTENTES

Presidente: Dña. Susana Morillas Salto

Vocal 1: Dña. Cristina Gastelut Vaillo

Vocal 2: D. Jesús Sanz Rebollo

Secretaria: Dña. Silvia Jáñez Cordero

En Alcorcón, siendo las 8.30 horas del miércoles 6 de mayo de 2026, en la tercera planta del edificio administrativo del Ayuntamiento de Alcorcón (Plaza Reyes de España, 1, 28921 Alcorcón, Madrid), se reúnen, previa convocatoria cursada al efecto, las personas referidas anteriormente, al objeto de llevar a cabo las operaciones descritas en el título de este documento.

PRIMERO. CONSIDERACIÓN DE LAS ALEGACIONES REALIZADAS AL PRIMER EJERCICIO TIPO TEST DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

Una vez finalizado el plazo de alegaciones al acta nº 2 para la cobertura de una plaza de Cometidos Especiales C1, Puesto de Trabajo de Responsable Juvenil, mediante el sistema de concurso-oposición libre, se responde a la alegación de D. Alfonso Martínez Morales.

Según la alegación presentada por el aspirante en el primer ejercicio tipo test de la convocatoria para la cobertura de 1 Plaza de cometidos especiales C1, puesto de trabajo de Responsable Juvenil, mediante el sistema de concurso-oposición libre para el Ayuntamiento de Alcorcón, celebrado el pasado 26 de febrero de 2026, en relación a la plantilla provisional de respuestas publicada en la web municipal del Ayuntamiento de Alcorcón el pasado 9 de marzo de 2026, relativa a la **pregunta 70** que a continuación se expone:

¿Qué requisito principal establece la Ley Orgánica 1/2002 para que una asociación exista legalmente?

- a) Inscribirse en el Registro de Asociaciones correspondiente.
- b) Registrar cuentas bancarias en el Ministerio de Hacienda.
- c) Tener personalidad jurídica antes de la escritura pública.

Respuesta: **A**

Se alega por parte de D. Alfonso Martínez Morales que:

La plantilla de respuestas publicada por el Tribunal considera como respuesta correcta la opción "a)". No obstante, la pregunta debería considerarse nula, en base a los siguientes fundamentos:

El Art. 5 de la Ley 1/2002 establece que las asociaciones adquieren su personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar con el otorgamiento del acta fundacional. La inscripción en el registro, opción a), se hace sólo a efectos de publicidad frente a terceros, no para "existir legalmente", como se indica en el artículo 10 de la propia ley. Por lo tanto, no es un requisito principal que establezca la ley, para existir, legalmente.

En conclusión, la pregunta está mal formulada ya que en ningún artículo de la ley se especifica como requisito principal para existir legalmente, ninguna de las respuestas. Una asociación existe desde que se levanta el acta fundacional, no desde que se inscribe.

Y en base a todo lo anterior, encontrándonos en el plazo establecido de 3 días hábiles, contados desde la publicación del Acta 2 en el que se incluye la plantilla de respuestas, para presentación de alegaciones,

Se solicita por parte de D. Alfonso Martínez Morales al Tribunal la anulación de la pregunta 70, ya que ninguna de las respuestas es correcta.

En respuesta a D. Alfonso Martínez Morales este Tribunal expone:

En relación con la alegación formulada por D. Alfonso Martínez Morales respecto a la pregunta nº 70 del cuestionario, este Tribunal acuerda **desestimarla**, por los siguientes motivos:

De conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación:

- El artículo 5.2 establece que la asociación adquiere **personalidad jurídica y plena capacidad de obrar desde el otorgamiento del acta fundacional**.
- No obstante, el propio precepto añade expresamente: *"sin perjuicio de la necesidad de su inscripción a los efectos del artículo 10"*.

Por su parte, el artículo 10 dispone que:

- Las asociaciones **deberán inscribirse en el Registro correspondiente**, siendo esta inscripción obligatoria, aunque produzca efectos de publicidad.
- Asimismo, se prevé un régimen de **responsabilidad personal y solidaria de los promotores** en caso de falta de inscripción, lo que evidencia la relevancia jurídica de dicho requisito en el tráfico jurídico.

En consecuencia, si bien la personalidad jurídica nace con el acta fundacional, la Ley configura la inscripción registral como un **requisito necesario para el pleno reconocimiento y operatividad de la asociación frente a terceros**, integrando así el concepto de existencia legal en sentido amplio que maneja la pregunta.

A la vista de la alegación planteada el Tribunal acuerda, por unanimidad, desestimar dicha alegación al considerar que inscribirse en el Registro de Asociaciones correspondiente se considera un requisito principal establecido en la Ley Orgánica 1/2002 para que una asociación exista legalmente.

Conclusión:

Se acuerda **mantener la validez de la pregunta nº 70 y de su respuesta correcta (opción A)**, no procediendo su anulación.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 9.15 horas, dando fe el Secretario de lo actuado con el Vº Bº de la Presidenta.

LA SECRETARIA

VºBº LA PRESIDENTA